

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS Y LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO III

DE LAS FIGURAS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

TÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE CURSOS Y DIPLOMADOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL COMITÉ DICTAMINADOR DE CURSOS Y DIPLOMADOS

TÍTULO CUARTO

DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DEL DISEÑO DE LOS DIPLOMADOS

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

TÍTULO QUINTO

DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DE LOS DIPLOMADOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROFESORADO Y DE LAS COORDINACIONES DE DIPLOMADOS

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ESTUDIANTADO DE LOS DIPLOMADOS

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROFESORADO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ESTUDIANTADO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICULARIDADES DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer las directrices generales para el diseño y la operación de los programas académicos de educación continua impartidos en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México a través de la Dirección de Educación Continua.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **AUSJAL**, a la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina;
- II. **Comité**, al Comité Dictaminador de Cursos y Diplomados;
- III. **DEC**, a la Dirección de Educación Continua;
- IV. **IBERO**, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- V. **Oferta abierta**, aquella que se ofrece mediante catálogo al público en general;
- VI. **Oferta cerrada**, aquella que se ofrece al exterior de la IBERO, al sector privado, público y social, y que se caracteriza por ofrecer programas hechos a la medida;
- VII. **PCD**, a los programas académicos de corta duración;
- VIII. **Programas académicos de educación continua**, en su conjunto, a los diplomados y PCD; y
- IX. **SUJ**, al Sistema Universitario Jesuita.

Artículo 3. De la naturaleza y propósito de la educación continua.

La educación continua es un proceso educativo diseñado, organizado, sistematizado y programado que forma parte de las funciones sustantivas de la IBERO, cuyo propósito es ofrecer formación, actualización profesional y capacitación en áreas o temas especializados, adecuados al avance y desarrollo de los distintos campos del saber, dirigida a estudiantes, docentes, investigadores, investigadoras y público en general, con el fin de complementar y profundizar la formación curricular, así como, contribuir al bienestar personal, laboral y social, bajo los criterios de calidad, pertinencia e incidencia social distintivos del modelo educativo de la IBERO.

Artículo 4. Competencia exclusiva de la DEC.

La DEC es la única instancia competente para realizar diplomados y/o PCD con costo que promueve la IBERO.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 5. Programas académicos de educación continua.

Se consideran programas académicos de educación continua a las actividades que son impartidas como extensión curricular de los planes y programas de estudios formales de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado, o como complemento de la formación profesional, y cuya operación, coordinación y contenido académico queda a cargo de la DEC, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 6. Tipos de programas académicos de educación continua.

Los tipos de programas académicos de educación continua son:

- I. **DIPLOMADO:** Actividad orientada a la profundización y actualización de conocimientos de un área y tema específicos, y a la adquisición de habilidades y destrezas, organizada preferentemente por módulos secuenciados, los cuales pueden cursarse por separado, a manera de cursos.

El diplomado es impartido por profesionales docentes especialistas en la materia, con rigor académico y metodológico, con duración mínima de 100 horas, y se clasifica en:

- a) **Diplomado de actualización profesional.** Tiene como propósito actualizar y profundizar los conocimientos de profesionales, especialistas y técnicos/as a través del desarrollo y perfeccionamiento de competencias y actitudes en áreas específicas requeridas por el mercado laboral de su especialidad.
- b) **Diplomado de formación y actualización docente.** Tiene como propósito el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades, competencias, actitudes y capacidades para la docencia, así como la actualización de conocimientos en la disciplina académica a la que corresponde el programa.
- c) **Diplomado de extensión.** Se imparte a petición expresa de cualquier persona y su propósito esencial es actualizar y ampliar el conocimiento del público en general. Este diplomado busca además mejorar las habilidades, capacidades y destrezas de profesionistas, investigadores/as, docentes, técnicos/as e integrantes de la sociedad, y es estructurado de acuerdo a las necesidades del sector público, privado y/o social.

- II. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN:** Cualquier otra actividad distinta a un diplomado, orientadas a la profundización y actualización de conocimientos de un área y tema específicos, y a la adquisición de habilidades y destrezas.

Los programas de corta duración se clasifican en:

- a) **Curso:** Impartición de conocimientos especializados y actualizados en torno a una temática específica mediante estrategias didácticas para el trabajo individual y/o grupal, bajo la conducción del personal docente especialista en la materia. Los cursos deben tener la duración necesaria para la consecución de sus objetivos académicos y constar de menos de 100 horas.
- b) **Conferencia:** Exposición oral a cargo de una persona experta o especialista sobre un tema específico destinada a compartir sus conocimientos, resultados de investigación y experiencias en torno al tópico correspondiente.
- c) **Seminario:** Consolidación y generación de conocimientos - a partir de la interacción, el debate y la reflexión colectiva - en torno a un tema de interés común para quienes participan, del cual se establecen conclusiones susceptibles de publicarse, y cuya duración es variable de acuerdo con los objetivos académicos previstos.
- d) **Taller:** Actividad consistente en la adquisición y fortalecimiento de habilidades y destrezas mediante la práctica de las mismas, a través de la ejecución de tareas propuestas por el personal docente para facilitar las herramientas y fundamentos teóricos, orientar, conducir y acompañar a quienes participen, con la finalidad de generar una o más competencias. La duración es variable de acuerdo con los objetivos académicos previstos, pero siempre deber constar de menos de 100 horas.
- e) **Otros:** Pueden ser sesiones académicas, jornadas, congresos, simposios, coloquios, videoconferencias, paneles de expertos, mesas redondas, foros, entre otras actividades.

Artículo 7. Duración de los programas de educación continua.

Los programas académicos de educación continua son de duración variable de acuerdo a las características del programa particular del cual se trate.

Artículo 8. Modalidades de educación continua.

La impartición de los programas académicos de educación continua se lleva a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. **PRESENCIAL:** Es aquella en la que quienes participan asisten físicamente al lugar donde se imparte la actividad;
- II. **A DISTANCIA:** Es aquella que, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es impartida ya sea en tiempo real o diferida, sin requerir la presencia física de las y los participantes; y
- III. **MIXTA:** Es aquella que combina las actividades en forma presencial y a distancia.

CAPÍTULO III**DE LAS FIGURAS DE COLABORACIÓN****Artículo 9. Figuras de colaboración.**

Los programas académicos de educación continua podrán estar a cargo en su totalidad por personal de la IBERO o bien en trabajo colaborativo, de conformidad con lo siguiente:

- I. **PROYECTOS INDEPENDIENTES:** Tanto el programa como su coordinación son desarrollados y llevados a cabo por una o más personas físicas expertas que pueden ser parte o no de la IBERO;
- II. **PROYECTOS IBERO O DE DEPARTAMENTO:** Tanto el programa como su coordinación son desarrollados y llevados a cabo por personal de la IBERO o, en su caso, por docentes de algún departamento académico de la misma o por prestadores de servicios profesionales contratados por la IBERO;
- III. **PROYECTOS ASOCIADOS:** Son los programas que pueden ser coorganizados con empresas o con organizaciones o instituciones que presenten la propuesta; y
- IV. **PROYECTOS SISTÉMICOS:** Son los programas regidos por acuerdos de colaboración entre instituciones del SUJ, AUSJAL u otros sistemas conformados por universidades jesuitas en el mundo, principalmente, por su cercanía geográfica y afinidad con el proyecto de transformación, pertinencia e incidencia social para hacer frente a los desafíos regionales, nacionales e internacionales con el profundo sentido de justicia que busca promover la IBERO a través de sus programas formativos.

Para todas las figuras de colaboración previstas en este reglamento, siempre habrá de firmarse un contrato de prestación de servicios o un convenio de colaboración, según corresponda.

Artículo 10. Proyectos Independientes.

Para que un diplomado y/o PCD sea considerado como proyecto independiente, es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El diseño, desarrollo, promoción, administración e impartición del contenido académico ha de ser llevado a cabo directamente por una o más personas físicas expertas que pueden ser parte o no de la IBERO, a solicitud de aquéllas o de la DEC, sea para oferta abierta u oferta cerrada; y
- II. La planta docente y, en el caso de diplomados, la persona que funja como coordinador/a, pueden ser parte del personal administrativo o académico de la IBERO o ser personas que prestan sus servicios profesionales a ésta, de conformidad con las políticas que al efecto establezca su Dirección de Recursos Humanos.

En el caso de oferta abierta, la DEC podrá reservarse el derecho de abrir o no el programa por razones de sustentabilidad financiera o viabilidad académica o logística, asimismo podrá cancelar la impartición del mismo, sin responsabilidades de ningún tipo para la DEC.

En el caso de oferta cerrada, la DEC solicitará la realización del Proyecto Independiente a aquella o aquellas personas expertas que pueden ser parte o no de la IBERO y/o que podrán ser contratadas de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 11. Ausencia de participación en los resultados económicos de los Proyectos Independientes.

No habrá porcentajes de participación para las y los realizadores de los Proyectos Independientes. Únicamente, prevalecerá el pago por la prestación de sus servicios, el cual se efectuará a la firma del contrato respectivo.

Artículo 12. Proyectos Ibero o de Departamento.

Para que un diplomado o PCD sea considerado como Proyecto Ibero o de departamento, es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El contenido académico del programa ha de ser diseñado y coordinado por un Departamento Académico o por alguna otra instancia de la IBERO que presente la propuesta;
- II. La planta docente, y en el caso de diplomados, la persona que funja como coordinadora, deben ser parte del personal administrativo o académico de la IBERO o ser una persona que presta sus servicios profesionales a la misma, de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Dirección de Recursos Humanos;
- III. El Departamento Académico o la instancia de la IBERO que presente la propuesta deberá impartir la totalidad del programa o por lo menos el 60% de las horas que lo compone; y

- IV. Quien coordina el programa debe estar adscrito/a al Departamento Académico o a la instancia de la IBERO que presente la propuesta académica.

Las propuestas académicas que no cumplan cabalmente con las anteriores fracciones, son consideradas como independientes y no participarán de los resultados económicos del programa.

Artículo 13. Participación en los resultados económicos en Proyectos Ibero o de Departamento Académico.

Los Departamentos Académicos y otras instancias de la IBERO participarán en los resultados económicos de la impartición de los programas, siempre y cuando su proyecto académico cumpla con lo establecido en el artículo anterior y participe de manera activa y directa en su diseño, desarrollo, promoción, impartición y administración, de conformidad con los siguientes porcentajes:

- I. En el caso de participación de Departamentos Académicos, la DEC transferirá el 30% del total de las utilidades del programa al Departamento Académico y 20% a la Vicerrectoría Académica;
- II. En el caso de la participación de los Programas de Incidencia, la DEC transferirá el 30% de la totalidad de las utilidades a la Dirección de los Programas de Incidencia y 20% a la Dirección General del Medio Universitario; y
- III. En el caso de la participación de cualquier otra instancia de la IBERO, la DEC transferirá el 30% de la totalidad de las utilidades a la instancia correspondiente y 20% a la dirección general o área específica a la que esté adscrita.

Cuando los resultados económicos del programa sean negativos, el Departamento Académico y/o las instancias de la IBERO involucradas asumirán las pérdidas en los mismos porcentajes establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 14. Proyectos Asociados.

Para que un diplomado y/o PCD sea considerado como Proyecto Asociado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El contenido académico del programa ha de ser diseñado e impartido por el claustro de docentes de la IBERO y/o por el de la instancia asociada, según se acuerde en el convenio de colaboración;
- II. La planta docente y, en el caso de diplomados, la o el coordinador, pueden provenir de las empresas, organizaciones o instituciones que presenten la propuesta, ser parte del personal administrativo o académico de la IBERO o ser personas que prestan sus servicios profesionales a ésta última, de conformidad con las políticas que al efecto establezca su Dirección de Recursos Humanos.

En el caso de que toda o parte de la planta docente y la o el coordinador, en caso de diplomados, sean provistos por la instancia asociada, sus perfiles habrán de ser validados por la DEC y, en caso de recibir contraprestación por sus servicios, habrán de seguirse las políticas de contratación que al efecto establezca la Dirección de Recursos Humanos de la IBERO; y

- III. Para que un Proyecto Asociado sea aprobado, se evaluará que el mismo sea congruente con los principios de transformación, pertinencia e incidencia social que la IBERO busca promover a través de todos sus programas formativos.

Las propuestas académicas que no cumplan cabalmente con las anteriores fracciones, se considerarán improcedentes para llevarse a cabo conjuntamente con la DEC y habrán de revisarse y aprobarse, si fuera el caso, como Proyecto Independiente.

Las personas con quienes se establezca un Proyecto Asociado podrán ser de forma enunciativa mas no limitativa: Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Cámaras Empresariales, así como otras instancias del sector público o privado, del tercer sector y otras personas morales con quienes la IBERO no tenga impedimentos para establecer proyectos de vinculación.

Artículo 15. Participación en los resultados económicos en Proyectos Asociados.

La o las personas morales con quienes se busque realizar un Proyecto Asociado participarán en los resultados económicos de la impartición de los programas, siempre y cuando así se acuerde en el convenio, se cumpla con lo establecido en el artículo anterior y participen de manera directa en su diseño, desarrollo, promoción, impartición y administración, según se establezca en el convenio o contrato respectivo.

Cuando los resultados económicos del programa sean negativos, la DEC podrá reservarse el derecho de dar por terminado o rescindido la relación contractual y cancelar la impartición del programa, de conformidad con lo establecido por el convenio respectivo.

Artículo 16. Proyectos Sistémicos.

Para que un diplomado y/o PCD sea considerado como Proyecto Sistémico, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El desarrollo y la impartición del contenido académico ha de ser llevado a cabo por el claustro de la IBERO y/o por el de cualesquiera de las universidades integrantes del SUJ, AUSJAL o de los otros

sistemas conformados por universidades jesuitas en el mundo, según se acuerde en el convenio de colaboración respectivo;

- II. La planta docente y la persona que funja como coordinador/a, para el caso de diplomados, podrán ser personas que provengan de las universidades jesuitas con las que se establezca el convenio, parte del personal administrativo o académico de la IBERO o ser personas que presten sus servicios profesionales a esta última, de conformidad con las políticas que al efecto establezca su Dirección de Recursos Humanos.

En el caso de que toda o parte de la planta docente y/o la persona que funja como coordinadora, en caso de diplomado, sean provistos por las universidades jesuitas en cuestión, sus perfiles habrán de ser validados por la instancia designada para tal efecto por la DEC, y en caso de recibir una contraprestación por sus servicios, habrán de seguir las políticas de contratación que al efecto establezca la Dirección de Recursos Humanos de la IBERO; y

- III. Estos proyectos siempre deberán contar con la aprobación de los órganos colegiados respectivos de la Asociación en cuestión o bien contar con la participación o representación de la mayoría de las universidades que la componen.

Las propuestas académicas que no cumplan cabalmente con las anteriores fracciones, se considerarán improcedentes como Proyecto Sistémico y habrán de revisarse, si es el caso, como Proyecto Asociado o bien como Proyecto Independiente.

Artículo 17. Participación en los resultados económicos en Proyectos Sistémicos.

Cuando los resultados económicos del programa sean negativos, la DEC podrá reservarse el derecho de dar por terminado o rescindido la relación contractual y cancelar la impartición del programa, de conformidad con lo establecido por el convenio respectivo.

En caso de que los resultados económicos del programa sean positivos, la repartición de utilidades se realizará con base en el convenio o contrato respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS

Artículo 18. Institucionalidad de los proyectos.

La DEC gestionará la firma de los convenios siempre y cuando ofrezca servicios y programas de su ámbito de competencia y que impliquen una relación comercial

relevante, en estricto apego a la normatividad universitaria vigente, por lo cual está obligada a establecer relaciones comerciales justas y equitativas.

El cuerpo directivo, operativo, docente y de coordinación de la DEC está obligado a respetar la normatividad de la IBERO, en específico el *Código de Ética y Conducta*. Asimismo, deberá respetar y preservar los datos personales de sus estudiantes, proveedores y socios comerciales conforme a la ley de la materia.

Artículo 19. Viabilidad financiera

Todos los programas de la DEC deben ser viables y autofinanciables. La DEC será responsable de asegurar y supervisar que ello se cumpla. Asimismo, la DEC será responsable de procesar, a través de sus mecanismos de control y administración, todas las gestiones relacionadas para garantizar un óptimo rendimiento financiero.

La DEC está obligada a reportar sistemáticamente, al menos una vez al mes, a la Dirección General de Vinculación Universitaria y a la Dirección General Administrativa todos los aspectos financieros de relevancia y el proceso integral de gestión administrativa y control presupuestal derivados de sus servicios y programas.

Artículo 20. Bajas en los diplomados y PCD

Toda o todo estudiante que solicite o cause una baja en un diplomado u otro PCD pierde derecho a que le sean devueltos los pagos realizados por servicios ya recibidos.

En caso de que el diplomado o el PCD no inicie o se cancele por causas imputables a la IBERO, la o el estudiante sólo conservará el derecho al reembolso total del monto pagado, de acuerdo con las políticas de cobranzas de la IBERO.

Artículo 21. Becas y descuentos.

La DEC tiene la responsabilidad de definir las políticas internas de descuentos y becas que aseguren la viabilidad financiera de los programas, lo cual se encontrará previsto en el reglamento que en materia de becas expida la DEC.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 22. De la competencia la Dirección de Educación Continua.

La DEC es el centro de formación institucional en lo referente a programas y otras actividades que la IBERO ofrece bajo el concepto de educación continua, y

como tal, es la única instancia competente para realizar diplomados y PCD con costo que promueve la IBERO.

La DEC no se responsabiliza de realizar diplomados y PCD que se originen en los departamentos académicos y/o direcciones administrativas y que, sean de naturaleza gratuita o que tengan un fin directamente curricular en los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado, tales como los talleres de titulación, los prerrequisitos, entre otras actividades que la Vicerrectoría Académica determine.

Artículo 23. Atribuciones de la Dirección de Educación Continua.

Son atribuciones de la DEC:

- I. Diseñar y establecer las normas y los procedimientos operativos y de trámite, para la implementación de los proyectos y programas académicos de educación continua, así como para las actividades ordinarias del área;
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad, políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y metas e instrumentos para la operación y desarrollo de la educación continua, en concordancia con el modelo educativo institucional;
- III. Supervisar el diseño, planeación, programación, difusión y evaluación de las actividades del área y desarrollar estrategias que propicien procesos de mejora;
- IV. Administrar el capital humano, los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales asignados para el funcionamiento de la DEC;
- V. Generar y consolidar indicadores del desempeño y de la calidad del servicio académico y administrativo que brinda la DEC;
- VI. Formular un presupuesto de ingresos y egresos que den soporte y viabilidad estratégica al área;
- VII. Asociarse con otras instituciones y promover la celebración de convenios de colaboración;
- VIII. Impulsar y coordinar el diseño, actualización, ampliación y diversificación de la oferta educativa en educación continua de la IBERO, y apoyar en su difusión e implementación;

- IX. Promover, impulsar y desarrollar estudios de detección de necesidades y demandas para integrar una oferta de servicios acorde a los requerimientos señalados por los sectores productivo y social;
- X. Velar por que la oferta académica, tanto oferta abierta o como cerrada, de la DEC refleje los valores expresados en la Filosofía Educativa, Misión y Visión de la IBERO, es decir, que la naturaleza de sus programas esté dotada de pertinencia, relevancia y sustentabilidad financiera;
- XI. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- XII. Desarrollar una evaluación cualitativa y cuantitativa de la pertinencia, viabilidad y sustentabilidad de los programas académicos de educación continua y con base en ésta sugerir los ajustes que se consideren oportunos;
- XIII. Revisar el desarrollo e impacto de las actividades, y de ser el caso, sugerir los ajustes que se consideren oportunos;
- XIV. Desarrollar e impartir los programas académicos de educación continua de oferta cerrada;
- XV. Promover que las actividades de educación continua organizadas por su entidad u otras dependencias universitarias sean reconocidas por los organismos públicos o privados correspondientes como actividades válidas para la certificación y recertificación profesional cumpliendo los requisitos que para tal efecto se determinen;
- XVI. Otorgar los diplomas o constancias a las personas que demuestren haber cumplido los objetivos de aprendizaje, de conformidad con los criterios de evaluación que para cada programa se determinen;
- XVII. Otorgar constancias a docentes y especialistas que presten sus servicios en actividades de la DEC, y reconocimientos en el caso de participantes especiales que obsequien su colaboración.
- XVIII. Conformar el equipo de especialistas que fungirán como docentes, ponentes, conductores/as, instructores/as, moderadores/as, asesores/as, tutores/as o coordinadores/as de los programas académicos;
- XIX. Emitir informes y reportes acerca del desarrollo y resultados del área; y
- XX. Las demás atribuciones que, para el cumplimiento de las funciones aquí mencionadas, le sean conferidas de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 24. Estructura general de la DEC.

La DEC contará al menos con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación Académica;
- II. Coordinación de Administración Integral y Procesos Estratégicos;
- III. Coordinación de Comercialización y Comunicación Digital; y
- IV. Coordinación de Ventas Corporativas.

La persona titular de la DEC podrá crear otras coordinaciones o suprimirlas, de conformidad con las necesidades del área.

Artículo 25. Atribuciones de las Coordinaciones.

La persona titular de la DEC designará a las coordinaciones las funciones que considere oportunas, de conformidad con las necesidades del área.

TÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE CURSOS Y DIPLOMADOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL COMITÉ DICTAMINADOR DE CURSOS Y DIPLOMADOS

Artículo 26. Competencia del Comité Dictaminador de Cursos y Diplomados.

El Comité será competente para evaluar y autorizar la apertura, continuidad, condicionamiento o cancelación de los nuevos programas académicos de educación continua de oferta abierta.

Artículo 27. Criterios considerados por el Comité Dictaminador.

El Comité desempeñará su competencia conforme a los siguientes criterios:

- a) Utilidad, relevancia y pertinencia social del programa, en función de los requerimientos de la sociedad;
- b) Afinidad del programa con la identidad institucional de la IBERO;
- c) Calidad en función del rigor académico y metodológico;
- d) Competencia y trayectoria del personal docente y, en su caso, de la persona coordinadora; y
- e) Autonomía financiera, viabilidad y sustentabilidad del programa.

Se entiende por pertinencia social, el propósito que tiene la IBERO de ser un actor crítico de la realidad, promoviendo el análisis, la reflexión y la denuncia de las causas de los problemas sociales, desde su docencia, investigación y vinculación.

Artículo 28. Composición del Comité.

El Comité estará constituido por las siguientes personas:

- I. Las y los titulares de cada una de las Divisiones de la Vicerrectoría Académica;
- II. Un/una representante de la Dirección General de Vinculación Universitaria;
- III. Un/una representante de la Dirección General del Medio Universitario;
y
- IV. Un/una representante de la DEC.

El Comité elegirá entre sus titulares, una presidencia y una secretaría técnica, y se regirá de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la DEC.

TÍTULO CUARTO**DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA****CAPÍTULO I****DEL DISEÑO DE DIPLOMADOS****Artículo 29. De la estructura general del diplomado.**

En el caso de diplomados, los contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje se organizan y estructuran preferentemente por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico, que incluye mecanismos de evaluación del desempeño del alumnado.

La duración mínima es de 100 horas y se otorga un diploma a quienes lo acrediten.

Artículo 30. Módulos de los diplomados.

Se entiende por módulo de un diplomado, a la unidad didáctica que abordan de manera integral un tema o materia de estudio y favorecen de manera lógica y secuencial la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales o docentes específicas.

El contenido de los módulos puede ser teórico, teórico-práctico, práctico o experiencial, independientemente de las técnicas pedagógicas que se ocupen para su impartición.

Artículo 31. Del diseño del diplomado.

El diseño de los diplomados lo realiza un equipo académico especializado de la IBERO designado por la DEC.

En el caso de proyectos independientes, departamentales, asociados o sistémicos, el diplomado será diseñado por la persona o por el grupo de especialistas y/o docentes que presentan la propuesta.

En todos los casos se designará una persona responsable de la coordinación del diplomado, quien lo operará en conjunto con la DEC.

Artículo 32. Propuesta de diplomado.

Cualquier propuesta de diplomado debe contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre o título del diplomado;
- II. Modalidad del diplomado;
- III. Duración del diplomado;
- IV. Reseña del diplomado;
- V. Objetivos generales de aprendizaje;
- VI. Objetivos específicos de aprendizaje;
- VII. Número de módulos;
- VIII. Perfil de egreso;
- IX. Perfil de ingreso;
- X. Requisitos de ingreso;
- XI. Requisitos para acreditar el diplomado;
- XII. Ventajas competitivas o características distintivas del diplomado;
- XIII. Funciones específicas para promoción del programa;
- XIV. Análisis de mercado;
- XV. Nichos de mercado identificados;
- XVI. Contenido temático;
- XVII. Estructura modular;
- XVIII. Guía Instruccional;
- XIX. *Curriculum* completo de la o del coordinador;
- XX. Resumen del *curriculum* de cada docente que impartirá el diplomado, mismo que deberá acreditar la formación y experiencia para impartir diplomados de calidad en el área del conocimiento en cuestión.

La propuesta académica de diplomado debe integrarse en el formato que para tales efectos emita la DEC.

Artículo 33. Contenido temático

El contenido temático contendrá al menos:

- I. Número y título o nombre de cada módulo del diplomado;
- II. La duración en horas de cada módulo; y
- III. Nombre de la o del docente que impartirá cada uno de ellos.

Artículo 34. Contenido de la Guía Instruccional.

La Guía Instruccional es el documento de trabajo para programas en línea o mixtos que contiene las actividades de aprendizaje a realizar y los recursos y medios educativos a utilizar que, alineados a los objetivos y/o resultados de aprendizaje definidos en el programa, proporcionan al alumnado el aprendizaje esperado.

La Guía Instruccional debe presentarse por cada módulo y precisar, al menos, la siguiente información:

- I. Título y duración en horas del módulo, así como su ubicación dentro del mapa curricular del diplomado;
- II. Fundamentación;
- III. Objetivos generales y específicos del módulo;
- IV. Contenidos temáticos y/o competencias a desarrollar;
- V. Estrategias y herramientas didácticas;
- VI. Criterios de evaluación; y
- VII. Bibliografía básica y complementaria expresada en formato APA.

Artículo 35. Propuesta de diplomado en modalidad a distancia.

Además de los requisitos previstos en el artículo 32, la propuesta de diplomado de educación para modalidad a distancia debe incluir:

- I. Descripción de los medios de interacción con las sedes y las personas participantes;
- II. Estrategias y procedimientos de asesoría académica;
- III. Estrategias y procedimientos de evaluación académica a distancia;
- IV. Requerimientos de infraestructura tecnológica y de comunicación, así como la operación, transmisión y recepción de la señal;
- V. Sedes o participantes a distancia;
- VI. Coordinación de apoyo en cada sede, cuando las actividades del grupo así lo requieran;
- VII. Compromiso de las sedes o participantes; y
- VIII. Responsabilidades de quienes realizan actividades de asesoría y tutoría.

Artículo 36. Derechos de Propiedad Intelectual de los diplomados.

En los casos en los que así lo determine la DEC, deberá reconocerse a la IBERO como titular de los derechos de Propiedad Intelectual derivados de la propuesta académica del diplomado, a través del convenio o documento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

Artículo 37. De la estructura general y diseño de PCD.

El diseño de un PCD lo realiza un equipo académico de la IBERO designado por la DEC.

En el caso de proyectos independientes, proyectos departamentales, asociados o sistémicos, el PCD se realizará por la persona o por el grupo de especialistas y/o docentes que presentan la propuesta.

Únicamente en los casos de PCD de oferta cerrada, se requerirá una persona responsable del mismo que podrá ser o no del claustro de docentes de la IBERO, y quien operará el mismo en conjunto con la DEC.

Los PCD de oferta abierta no requerirán la figura de coordinador/a.

Artículo 38. Propuesta de PCD.

Cualquier propuesta de PCD debe contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del PCD;
- II. Naturaleza y modalidad;
- III. Objetivos generales;
- IV. Perfil de ingreso;
- V. Perfil de egreso;
- VI. Requisitos de ingreso;
- VII. Perfiles del personal docente;
- VIII. Duración en horas;
- IX. Estructura y contenidos temáticos;
- X. Estrategias y herramientas didácticas;
- XI. Forma de evaluación y otros requisitos de acreditación; y
- XII. Bibliografía básica y complementaria.

La propuesta de PCD deberá presentarse en el formato que para tales efectos emita la DEC.

Artículo 39. Propuesta de PCD en modalidad a distancia.

Además de los requisitos previstos en el artículo 38, la propuesta de PCD para modalidad a distancia debe incluir los requisitos señalados en el artículo 35.

Artículo 40. Derechos de Propiedad Intelectual de los PCD.

En los casos en los que así lo determine la DEC, deberá reconocerse a la IBERO como titular de los derechos de Propiedad Intelectual derivados de la propuesta académica del PCD, a través del convenio o documento jurídico correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 41. Origen de las propuestas de programas académicos de educación continua.

Las propuestas de programas académicos de educación continua pueden presentarse por:

- I. Por una o más personas expertas en determinada materia, que pueden ser o no parte de la IBERO;
- II. Por cualquier área académica o administrativa de la IBERO;
- III. Por personas morales públicas o privadas externas a la IBERO; y
- IV. Por los planteles del SUJ, AUSJAL, o de cualquier otro sistema conformado por universidades jesuitas.

Artículo 42. Presentación de las propuestas de programas académicos de la DEC.

Toda propuesta de diplomado u otro PCD ofrecido en oferta abierta se presenta directamente al Comité utilizando los formatos y procedimientos establecidos en su reglamento, y las solicitudes de oferta cerrada se presentarán ante la DEC.

Artículo 43. Permanencia de los programas académicos de educación continua.

La continuidad para ediciones posteriores de un programa académico de educación continua que es aprobado e impartido, depende de los resultados de la evaluación integral que de él se realice.

Para ello, la DEC aplicará un cuestionario de evaluación a quienes participen, sea de manera parcial o completa, con la finalidad de obtener información relacionada con el desarrollo y el resultado del programa académico en cuestión.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LOS DIPLOMADOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROFESORADO Y DE LAS COORDINACIONES

Artículo 44. De la selección del profesorado.

Las y los profesores que imparten los diplomados para la DEC, serán seleccionados

con base en su formación académica, conocimientos previos y dominio especializado sobre el tema, así como su experiencia y trayectoria profesional.

Las y los profesores, preferentemente, deberán contar con título profesional de posgrado o conocimientos equivalentes y cubrir el perfil ideal establecido por la normatividad de la IBERO y específicamente por el reglamento que la DEC expida para regular al profesorado.

En casos excepcionales, podrán participar en la impartición de los diplomados el personal docente de tiempo completo de la IBERO, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 45. Obligatoriedad de entregar documentación.

Sin excepción y antes de cualquier contacto presencial o virtual con el alumnado, las y los profesores que nos sean parte del personal académico de la IBERO, deberán entregar a la DEC su *curriculum vitae* y la documentación necesaria para su contratación como prestadores de servicios.

Artículo 46. Prestación de servicios del profesorado.

Las personas que presten sus servicios profesionales para impartir diplomados, no serán consideradas como personal académico de la IBERO, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

El profesorado y las personas especialistas que participan en los programas de educación continua, pueden desempeñar actividades de coordinación, docencia, instrucción, asesoría o tutoría, lo cual, en su caso, deberá quedar claramente establecido en su contrato respectivo.

En los diplomados de modalidad mixta o a distancia, podrán participar, además de quienes coordinen el programa, otras personas especialistas realizando actividades de desarrollo de contenidos, diseño instruccional, producción de materiales didácticos, integración de medios, administración de plataformas, asesoría y tutoría.

Artículo 47. De las actividades de coordinación de los diplomados.

Cada programa de diplomado cuenta con una persona que lo diseña, coordina, opera y evalúa, de acuerdo con el reglamento que en materia de coordinación de diplomado expida la DEC, así como con las políticas, procedimientos y demás acuerdos establecidos por la DEC.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ESTUDIANTADO DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 48. Del estudiantado.

Se considera estudiante de un diplomado, a la persona que se encuentre

formalmente inscrita a este programa académico y haya realizado el pago de inscripción al mismo.

Las y los estudiantes de los diplomados deben observar lo establecido en la normativa universitaria, en el presente reglamento y en el que la DEC expida para regular al estudiantado.

Desde su inscripción, el estudiantado acepta las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la obtención del diploma correspondiente.

Artículo 49. Requisitos de ingreso.

Para los diplomados de oferta abierta, son requisitos de ingreso:

- I. Incorporar toda la información de la solicitud requerida y entregarla en tiempo y forma;
- II. Aprobar satisfactoriamente la entrevista o el examen de selección que la coordinación del diplomado aplique;
- III. Cubrir en tiempo y forma, la cuota económica correspondiente por concepto de inscripción;
- IV. Proporcionar copia de la constancia o certificación del último grado de estudios, según aplique;
- V. Proporcionar copia de identificación oficial vigente;
- VI. Cumplir con los requisitos que especifique el programa en particular; y
- VII. No haber sido sancionado/a de modo que esté impedida su admisión, de conformidad con la normatividad y las políticas de la IBERO; y
- VIII. En los diplomados de actualización profesional, se requiere la presentación de documentos probatorios de la formación académica en el área y nivel o grado de estudios requeridos por el programa.

Artículo 50. No discriminación en el procedimiento de admisión.

Por ningún motivo la DEC negará el ingreso, participación u obtención del diploma o constancia correspondientes por razones de origen étnico o nacional, religión, edad, condición física o socioeconómica, estado civil, opinión política, género, preferencia o identidad sexual, ni por ningún otro motivo que atente contra la dignidad humana.

Artículo 51. Permanencia del estudiantado.

Los requisitos indispensables para aprobar un diplomado son los siguientes:

- I. Cumplir con el 80% mínimo de asistencia durante todo el diplomado o cuando aplique, el 80% mínimo de asistencia en cada módulo;
- II. Cumplir con las actividades y tareas contempladas en el programa, así como con los mecanismos de evaluación, acreditación y normatividad establecidos;

- III. Mantenerse al corriente en los pagos correspondientes; y
- IV. Otros que especifique el programa del diplomado en particular.

Artículo 52. Evaluaciones.

Al inicio del diplomado o de cada módulo, tanto las y los coordinadores como el profesorado, deberán compartir con sus grupos de estudiantes la calendarización de los temas y la forma de acreditación del diplomado y/o cada módulo.

Ni las o los coordinadores ni el profesorado podrán modificar los contenidos o establecer otros criterios de evaluación para acreditar los módulos o el diplomado, fuera de los previamente establecidos y aprobados por la Coordinación Académica de la DEC.

En caso de que la o el estudiante obtenga una calificación no aprobatoria en el diplomado o en algún módulo, no será posible una segunda evaluación ni se podrán presentar trabajos especiales para aumentar la calificación obtenida.

En casos excepcionales, en los diplomado con módulos, la Coordinación Académica de la DEC podrá autorizar una segunda evaluación en un módulo, siempre con la condición de que la o el estudiante curse de nuevo el módulo correspondiente en alguna generación posterior del mismo programa o bien, en otro programa con módulos equivalentes y cubra el costo total actualizado del módulo que volverá a cursar.

Todas y todos los profesores deberán asentar y reportar la calificación del alumnado en el sistema establecido por la DEC, en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha de terminación del diplomado o del módulo correspondiente, respetando los criterios de evaluación señalados en el mismo.

Excepcionalmente, las o los coordinadores reportarán la calificación en el sistema, cuando a las o los profesores les haya sido imposible realizarlo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

La calificación se debe expresar en escala numérica de 5 (cinco) a 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis).

Artículo 53. Requisitos de acreditación del diplomado.

Para que el alumnado obtenga el diploma que acredita el haber cursado y aprobado el programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con la asistencia mínima del 80% en cada módulo o en el diplomado, según sea aplicable;
- II. Haber presentado y aprobado las evaluaciones correspondientes de cada módulo;
- III. Haber cubierto el pago total del diplomado; y

- IV. Otros requisitos académicos, administrativos y financieros que especifique el programa respectivo y la normatividad aplicable.

La entrega de diplomas se realizará durante el evento oficial de clausura de diplomados.

La inscripción al diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte de la IBERO para las personas que no cumplieron con los requisitos necesarios para obtener el diploma.

Artículo 54. Inconformidades académicas.

Las inconformidades de cualquier estudiante o participante en diplomados, será atendida de conformidad con el procedimiento establecidos por el reglamento que la DEC expida para regular al estudiantado.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE CORTA DURACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL PROFESORADO

Artículo 55. De la selección del profesorado.

Las y los profesores que imparten los PCD, serán seleccionados con base en su formación académica, conocimientos previos y dominio especializado sobre el tema, experiencia y trayectoria profesional.

Las y los profesores, preferentemente deberán cubrir el perfil ideal establecido por la normatividad de la IBERO y por el reglamento que la DEC expida para regular al profesorado.

Artículo 56. Obligatoriedad de entregar documentación.

Sin excepción y antes de cualquier contacto presencial o virtual con el alumnado, las y los profesores que nos sean parte del personal académico de la IBERO, deberán entregar a la DEC su *curriculum vitae* y la documentación necesaria para su contratación como prestadores de servicios.

Artículo 57. Prestación de servicios del profesorado.

Las personas que presten sus servicios profesionales para impartir un PCD, no serán consideradas como personal académico de la IBERO, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

El profesorado y las personas especialistas que participan en los programas de PCD, pueden desempeñar actividades de coordinación, docencia, instrucción, asesoría o tutoría, lo cual, en su caso, deberá quedar claramente establecido en su contrato respectivo.

En los PCD del sistema de educación virtual y programas en línea, pueden participar otras personas especialistas realizando actividades de desarrollo de contenidos, diseño instruccional, producción de materiales didácticos, integración de medios, administración de plataformas, asesoría y tutoría.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ESTUDIANTADO DE LOS PCD

Artículo 58. Del estudiantado.

Se considera estudiante de un PCD, a la persona que se encuentre formalmente inscrita a este programa académico y haya realizado el pago del mismo.

Las y los estudiantes de los programas académicos de PCD deben observar lo establecido en la normativa universitaria, en el presente reglamento y en el reglamento que la DEC expida para regular al estudiantado.

Desde su inscripción, aceptan las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la obtención de la constancia correspondiente.

Artículo 59. Requisitos de ingreso.

Para los PCD de oferta abierta son requisitos de ingreso:

- I. Incorporar toda la información en la solicitud requerida y entregarla la misma en tiempo y forma;
- II. En su caso, aprobar satisfactoriamente la entrevista o el examen de selección que el o la docente del PCD aplique;
- III. Cubrir en tiempo y forma, la cuota económica correspondiente por concepto de inscripción;
- IV. Proporcionar copia de la constancia o certificación del último grado de estudios, según aplique;
- V. Proporcionar copia de identificación oficial vigente;
- VI. Cumplir con los requisitos que especifique el programa en particular;
- VII. No haber sido sancionado/a de modo que esté impedida su admisión, de conformidad con la normatividad y las políticas de la IBERO; y
- VIII. Cuando se trate de actualización profesional, se requiere la presentación de documentos probatorios de la formación académica en el área y nivel o grado de estudios requeridos por el programa.

Los requisitos de inscripción a conferencias, simposios, congresos, jornadas, foros, mesas redondas y otros programas de corta duración, son los que indique el programa específico.

Artículo 60. No discriminación en el procedimiento de admisión.

Por ningún motivo la DEC negará el ingreso, participación u obtención del diploma o constancia correspondientes por razones de origen étnico o nacional,

religión, edad, condición física o socioeconómica, estado civil, opinión política, género, preferencia o identidad sexual, ni por ningún otro motivo que atente contra la dignidad humana.

Artículo 61. De la permanencia del estudiantado de los PCD.

Los requisitos indispensables para aprobar un PCD son los siguientes:

- I. Asistencia mínima del 80%;
- II. Cumplir con las actividades y tareas contempladas en el programa, así como con los mecanismos de evaluación, acreditación y normatividad establecidos;
- III. Mantenerse al corriente en los pagos correspondientes; y
- IV. Otros requisitos académicos, administrativos y financieros que especifique el programa en particular.

Artículo 62. Evaluaciones de los PCD.

Al inicio de cada PCD y cuando corresponda, el profesorado, deberá compartir con sus grupos de estudiantes la calendarización de los temas y la forma de acreditación.

El profesorado no podrá modificar los contenidos o establecer otros criterios de evaluación para acreditar el PCD, fuera de los previamente establecidos y aprobados Coordinación Académica de la DEC.

Al término del PCD y cuando corresponda, se asignará una calificación final. En caso de que la o el estudiante obtenga una calificación no aprobatoria, no podrá ser acreedor/a a una constancia, y si fuera beneficiaria/o de alguna beca o financiamiento, no podrá gozar de otro apoyo durante un año, a partir de la fecha en que haya concluido el curso correspondiente, de acuerdo con el reglamento que en materia de becas expida la DEC.

Si aprobado el curso, la calificación mínima no corresponde a la requerida para el ingreso o egreso de cualquier otro programa académico de la IBERO, la o el estudiante podrá obtener su constancia, pero no podrá continuar con el programa para el cual cursó el PCD correspondiente.

Todas y todos los profesores deberán asentar y reportar la calificación del alumnado en el sistema establecido por la DEC, en un término no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha de terminación del curso correspondiente, respetando los criterios de evaluación señalados en el mismo.

La calificación se debe expresar en escala numérica de 5 (cinco) a 10 (diez) y la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis).

En el caso de conferencias, simposios, congresos, jornadas, foros, mesas redondas y otros programas no se requiere evaluación, únicamente se acreditan con la asistencia.

La inscripción a un PCD no implica ni establece compromiso alguno por parte de la IBERO para las personas que no cumplieron con los requisitos necesarios para obtener la constancia.

Artículo 63. Inconformidades académicas.

Las inconformidades de cualquier estudiante o participante en un PCD, será atendida de conformidad con el procedimiento establecidos por el reglamento que la DEC expida para regular al estudiantado.

TÍTULO SEXTO DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICULARIDADES DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 64. Tipo de documentos que acreditan la participación de los estudiantes.

Los documentos que pueden expedirse al estudiantado para comprobar las actividades realizadas son:

- I. **Constancia de asistencia:** Documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de quienes participaron en una actividad académica de educación continua a lo largo del desarrollo de la misma;
- II. **Constancia de aprobación:** Se otorga a quien participó en un PCD, aprobó el proceso de evaluación, cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión y no tiene adeudo; y
- III. **Diploma:** Se otorga únicamente a quien participó en un diplomado, cumplió con los requisitos de asistencia y la totalidad de actividades, aprobó las evaluaciones previstas, y no tiene adeudos. Puede otorgarse una carta-constancia a quien no haya obtenido el diploma, en la cual se consignará la asistencia y la participación efectiva.

Cuando algún programa sea impartido en conjunto con alguna otra institución, el diploma y/o constancia incluirá los logos de las instancias participantes en la colaboración académica.

Artículo 65. Tipos de documentos que acreditan la participación del profesorado y especialistas.

Los documentos que pueden expedirse al profesorado y a los especialistas para comprobar las actividades realizadas son:

- I. **Carta-constancia de participación:** Mediante esta carta se especifica el motivo por el que se otorga, ya sea por la impartición de un curso,

un taller, una conferencia, un diplomado, o bien por la coordinación de seminario, entre otros; y

- II. **Reconocimientos:** Se expiden en correspondencia a la colaboración, distinción y/o desempeño sobresaliente a ponentes, profesorado o a quienes realizaron funciones de asesoría, tutoría y coordinación o participaron de manera especial no remuneradas.

Artículo 66. Mecanismos de seguridad en la expedición de documentos.

La DEC implementará mecanismos de seguridad que aseguren las buenas prácticas en el proceso de emisión de documentos de carácter institucional.

Artículo 67. Requisitos mínimos de los documentos institucionales.

Los documentos institucionales que se expiden a estudiantes, participantes, profesorado, especialistas y coordinadores, deben contener la siguiente información y características básicas:

- I. El escudo de la IBERO, bajo los parámetros que establece para tal efecto la normatividad vigente;
- II. En los casos en los cuales el programa sea impartido en conjunto con otra institución, el escudo o logotipo de la institución que colaboró;
- III. Tipo de documento que se expide, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y 65 de este Reglamento;
- IV. El título del diplomado o PCD;
- V. Modalidad;
- VI. Las fechas de inicio y término de la actividad, así como su duración en horas;
- VII. La sede de la actividad académica;
- VIII. En su caso, el nombre y apellidos de quienes participaron como ponentes, profesorado o especialistas que impartieron la actividad o del responsable académico de la misma;
- IX. Firma de la persona titular de la DEC;
- X. En su caso, la firma de las o los titulares o representantes de las instituciones participantes en colaboración; y
- XI. La información restante que se considere oportuna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Perfil ideal de los profesores de Educación Continua y políticas de operación publicado en la Comunicación Oficial 478, del 30 de enero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas que sean contrarias al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier aspecto no previsto en este reglamento será resuelto a través de la Dirección de Educación Continua, en el marco de la normatividad institucional vigente.